to research aup eidibulant o astrong autoibuco

MIÉRCOLES 8 DE MARZO DE 1899

lo que af ces à esa Dirección



Archivero, Bibliotecario a Anticugric, o

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

n año, 12. Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el im-porte de su publicación á razón de 15 cents. linea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los

números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

dilam de Guada apare - Paralejea, mararen REAL ORDEN.

Por las Reales ordenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las Gacetas correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interes del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administaación

de los pueblos. . Di GSU men te Hizha askerdi: La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible, útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obedeciendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió a! Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acor lados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civile, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar à igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preambulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No

heal of ount to be at a said to a clasifus es aventurado predecir que llegara tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querra tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus

Nadie podránegar la importancia reconocida que revieten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas, ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimas; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantisima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere à la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo en estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y preci-

sa de prosperidad y beneficio públicos. Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgose la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial o municipal que ofrezcan verdadera importancia, à juicio del Ministerio, de Fomento, después de oir à la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, o sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormen-

Esta legalidad, de obligatoria ebservancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, o pertenecer al

correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose à estos mandatos de la ley y à lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste, de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individues con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en le que à este particular afecta, lo preceptuado en los articulos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de provenciones. tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer lo si-

narcedus ab scientins act ab h

guiente:

Primero: De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero o Bibliotecario o justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones. 301 ab name to make anout at a so selement

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tongan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán à incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantia compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio o por los Gobernadores los presupaestos. seet al eb canalinationne er plent al soliner

Tercero. Que en el plazo de quince días, à contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la Gaceta relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, à fin de que los concursantes remitan à este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas à los Gobernadores, para que en el término fijo de quince dias queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo asi verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos sera preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramientos justificante de la toma de posesión y certificado de no

haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincia, comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el Boletin oficial para el más puntual y

exacto cumplimiento.

De Real le digo à V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que af cta à esa Dirección ge. neral. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con arreglo à lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proverse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento. stancemental and of office of the color

RECTORADO DE MADRID.

Escuelas superiores de niños.

Provincia de Madrid. - Madrid, maestre, con 3.000 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Idem.—Madrid, maestra, con 2.750 id. Escuelas elementales de niños.

Idem. - Colladillo Mediano y Villamantilla, maes-tro, con 625 id.

Idem de Guadalajara. -- Peralejos, maestro, con

625 id.

Idem de Ciudad Real.-La Solana y Castellar de Santiago, auxiliar, con 625 y 500 id. Idem de Teledo.—Terrecilla, maestro, con 350 id.

Transport Escuelas elementales de niñas. Quel no est

Idem de Madrid. - Lozoya, maestra, con 625 id. moo Idem de Cuenca .- Horcajada de la Torre, Montalvencejo, Puebla del Salvador y Zafrilla, maestra, con 625 idar y saisinarywa samavidarA of source sel suo l

Idem de Guadalajara. - Drieves, Hiendelaencina y Valfermoso de Tajuña, maestra, 625 id. 107 achanegan

Idem de Segovia. — Adrades y Muñopecho, masse tra, con 625 id. ab on an abanda arequestad

Idem de Toledo. - Aldeanueva de San Bartolome,

maestra, con 625 id. on the statement la principality Idem de Ciudad Real .- Puertollano y Campo de Criptana, auxiliar con 625 id.

Escuelas de ambos sexos. - Maestra o Maestro.

Idem de Madrid. - Casarrubuelos, con 500; Valdepielago y Chozas de la Sierra, 450; La Hiruela, Patones y Puebla de la Mujer Muerta, 350; Arroyomolinos

y Navarredonda, 250 id. Idom de Cuenca. -- Moncalvilla, Valdecabras y Valparaiso de Arriba, con 550; Granja de Iniesta, Ribagarda, Vega del Codorno (Tragacete), Arguisuelas y Carrascesa Sierra 450: Pedro Izquierdo (Moya), 400; Arces de la Cantera, Vindel, Valvardajo, La Melgosa, Rubie os Altor y Huerquina, 350; Fuencaliente Mira, 300; Arandilla, Bascuñana y Torrubia del Castillo, con

250 id.

Idem de Guadalajara. — Bustares, Cendejas de la Torre y Escariche, con 550; Algora, Condemies de Arriba, Matarrubia, Piqueras, Torremocha del Pinar y Viñuelas, 450; Armuña, Barbolla (Riva de Santiuste), Fraguas (Monasterio), Loma (Ablanque), Mojares (Alcuneza), Valdealmendras (Torrevaldealmendras), Valdeaveruele y La Isabela (Sacedon), 400; Aldeanueva

de Atienza, Atance, Canales del Ducado, Castilmimbre, Cortes, Herreria, Ocentejo, Pozo de Guadalajara, Terzaga, Valdenoches, Viana de Mondejar y Villarejo de Medina, 350; Aragosa (Mandayona), Ciruelos (Luzón), Escalera (Valhermoco), Hontanares, Hontanillas, Olmeda del Extremo, Pozancos, Taragudo, Torrevaldealmendras y Torronte as, 250 id.

Idem de Toledo .- Hontanar y Azucaica, con 550; Sartajada, 350; Fuentes (La Estrella) y Oreja (Onti-

phargola, 250 id.on teldel lel 8 .men miderie el mi Idem de Segevia. - Linares, con 450; Cobos de Segovia, 400; Negrado y Villaseca, 350; Perogordo (Maol drona) y Perorrubio, 300; Alconadilla (Alconada), Arahuetes y Ciruelos (Pedrales), 275; Cilleruelos (San Mamés), Olmillo (Aldeonte), Parral (Escobar), Valdeprados y Villalvilla (Villaverde de Montojo), 250 id.

Totte le disence es Escuelas mixtas. " Al D.

Idem de Toledo.—El Otero, con 625 id.

Las Escuelas que no tengan señalados emolumen-

tos, se entenderá que disfrutan los legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias à la Dirección general ó a los Recterados, según corresponda, en el término de dos meses, à contar desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las instancias y demás documentos haz de reunir las condiciones legales que señalan les artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento sobre provisión de Es-

Madrid 17 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaria.

(Gaceta del 27 de Febrero 1899.)

En cumplimiento de le que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembra de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid, » las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior à 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á les distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago Granada y Canarias (Rectorado de Savilla).

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes, que han de proverse por oposición, según los articules 5.º y 10 del citado reglamento, son las que à continuación se ex-

bl spresan; pagitani) sead aleb elimso stag strongi

Escuelas elementales de niños.

Provincia de Madrid. — Madrid, dos plazas de auxiliar, con 1.650 pesetas, and ah as the emp asso and

-ad on v habite also Plazas de Maestro.

Provincia de idem. — El Melar, Miraflores de la Sierra, Villar del Prado, Morata de Tajuña, Valdaracete y Estremera, con 825 id.

Idem de Cuenca.—Villagarcia y Las Mesas, 825 idem.

Idem de Ciudad Real.—Chillon y Carrizosa, 825 idem.

Idem de Guadalajara. -- Illana, 825 id. Idem de Segovia.—Navas de Oro, 825 id.

Îdem de Teledo.—Turleque, Mejorada, Guadamur, Campillo de la Jara y Camuñas, 825 id.

Escuelas elementales de niñas. - Maestras.

Provincia de Madrid. -- Vicálvaro, Escorial de Abajo, Parla, Torrelaguna y Fuenlabrada, con 825 id.

Idem de Cuenca. -- Pozo-Rubio, Castillo de Garcimuñoz, Uclés, Santa María del Campo, Valera de Abajo y Cardenete, 825 id.

Idem de Ciudad Real. - Cozar y Fuente el Fresno,

sm825 id a old no rote an ea albisol A size to

BOITAG Idem de Segovia.-Villacastín y Navalmanzano, V.00825 idC031 ob omizorq comococo one la sasq

Idem de Toledo. - Carranque, Segurilla, Castillo de Bayuela, Navamorcuende y Chozas de Canales, 825 id. |

Escuelas de párvulos,

Idem de Cuenca. -- Moratilla del Palancar, maestra, con 825 id.

Idem de Segovia.—Segovia, auxiliar, 825 id.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentaran sus instancias en el Rectorado respectivo, en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la «Gaceta,» excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del reglamento sobre provision de Escuelas de 11 de Diciem-

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaria.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1899.)

5. Id. de la Section de Onentas. Cobierno civil de la provincia

Circular num. 9

Obras públicas. — Expropiaciones.

Con arregio à lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial, que el día 12 del mes de la techa, y desde las nueve de su mañana, se verificara por el Sr. Pagador de Obras públicas! de esta provincia, en las Casas Consistoriales del distrito municipal de Riotrío, el pago de las indemnizaciones por expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Atienza à la de Alcolea del Pinar à Paredes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano

un. Begures, puestones ; dicerco de ba-INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Octubre y Neviembre de 1896 y de Julio á fin de Octubre de 1898, á las amas de la provincia de Guadajara, que hayan sacado niños desde dicho día l.º de Julio, se verificará en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, en el corriente mes de Marzo, en la siguiente forma:

| | MRS. | 486 365 | Dias | SOBRADORES SHORES S. 1 |
|---------|--------------|------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| jζ. | (1) 37 | | 16 | Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huertas, Prieto y Ruiz Zorrilla. |
| | | | 66 | Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martin, Vega y Alvarez. |
| | 3 | 4 | 18 | Gimeno, Arriola, Paramio, Martinez, Gamo y Ricote. |
| 70 | U) | . aaa | 21 | Llorer te, Prieto, Fernández, Monge, y Pergaminos sueltos. |
| Ma | rzo | • • • • • | 22 | Bermejo, Manuel y Bernardo García, Poto y Averturas. |
| igy. | - 90 - 90 | | 23 | THE CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT |
| 00. | | o an | 24 | Pedro, Santiago, Herranz, Antonio, Gabino y Martín y Revuelta. |
| alkika. | | | 27 | Mesuro, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, Ambite y sueltos. |
| | | V | AL PER | A CONTRACT OF THE PARTY OF THE |

Se previene que no se pagará á persona alguna en los días á cada uno señalados, con el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura parroco; los cobradores mandarán las defunciones foliadas y antes de que les toque el pago.

Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Director, Andrés Do-

marco Moreno.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1898 á 99.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones le deiho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

| | dos) al apria estrata as la Araba. GASTOS. | Artic | ulos | Por Cap | al Ítulos |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|
| Ç/2 | arlat Sit the te oferms not setter | | | Peset | |
| | Capitulo 1.º-Personal. | S 32 H | | - 1217, 3 | |
| 2.0 | Personal de la Secretaria, Porteros v | 1.108 | 3 > | sh sank | 1 " |
| 6825000 | Ordenanzas | 1.958 | 3 » | V Jan | |
| 3.° | | | 58 | | į. |
| | Id. de la Depositaria | 228 | | | - |
| 6.0 | Id. Obras públicas | 700 | 8.08 | 4 | 1 |
| 7.0 | Id. de las Comisiones especiales | 111 T. CONTROL | 27 | 200 5000 | İ |
| | Capítulo 2.º - Material. | | | 5.46 | 3 98 |
| 1.0 | Material de la Comisión provincial | 208 | 83 | | 1 |
| 2.0 | Id. de la Secreteria y Depositaria | 250 | | | |
| 1.0 | Id. de la Contaduria | The second secon | 66 | talil | 1 |
| 5.0 | Id de la Sección de Cuentas | | 66 | ni n-W | 1 |
| 6.0 | Id. de las Comisiones especiales | 50 125 | 1 1-1/- | S EL VIII | |
| 2. | non the same as an interesting | 120 | 85 | 841 | 65 |
| tai | Capítulo 3.º - Servicios generales. | V, reds | 3 | Wit mer | 00 |
| 1.0 | | 666 | - > | Millian | 1 |
| 3.0 | Id. de Bagajes | 1.000 | 13 | -241 | |
| 4.0 | Boletin oficial. Gastos de elecciones | 1 666 | 0.1995397030 | - 137-113 | 10 |
| 5.0 | Calamidades públicas | 1.083 1.804 | of he is not been able to | 1212615 | 1 fe |
| 61 | Capítulo 4.º — Obras obligatorias. | | 70 172 | 5.221 | 11 |
| 7.0 | 그 등등 대한 어디 선생님들이 되었다. 이번 사람이 되는 이번 대한 경우를 하지 않았다고 있다. 네트 | la maria | 187 | 12 13 25 | 1 |
| 2.0 | Conservación de carreteras y puentes Conservación y reparación de fincas. | 187 467 | a the state of | Ú | i ije |
| | Capítulo 5.º - Cargas. | | | 605 | 31 |
| ún.º | Seguros, pensiones y Medico de ba. | | | | 100 |
| | nos | 157 | 91 | | 01 |
| 71(2) | Capítulo 6.º - Instrucción pública. | 1 1 | • | 157 | 91 |
| 1.0 | Junta provincial y Caja de 1.º ense- | and ou | 2 10 | 4 Allean | 18.8 |
| ~i/b | nanza | 1.020 | 75 | KOTANATA A | |
| 2. | Instituto y Escuelas Normales | 4.876 | 66 | 000 15 | 1 |
| 3. | Biblioteca | 133 | 33 | a de | -0 |
| 00000 | Capítulo 7.º - Beneficencia. | | | 6.030 | 74 |
| 1.0 | Estancias de demontes | 2 583 | 20 | | E |
| | Hospital provincial. | 5 630 | 08 | 51 | E HIL |
| 3.0 | Casa de Expósitos | 11.471 | 20 | | 92 |
| -550 | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | - | 19.707 | 61 |
| 0 1 | Capítulo 8.º - Corrección pública. | | | | 200 |
| 1.00 | | T. J. | | | 1.0 |
| l.º | Gastos del Correccional y estancias | 0.575 | | | |
| | Gastos del Correccional y estancias de presos | 2.575 | > | | Č\$ |
| 2.0 | Gastos del Correccional y estancias de presos | 2.575 | > | | čt. |
| 2.° 3.° | Gastos del Correccional y estancias de presos | > | | | Č2 |
| 2.° 3.° | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Au- diencia. | 2.575 * 666 | | 3.241 | 66 |
| 2.° 3.° 1°3 | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. | 666 | | 3.241 | 66 |
| 2.0 3.• 103 in.• | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. | > | | | 66 |
| 2.0 3.0 193 in.0 | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. | 666 | | 3. 2 41 250 | 66 |
| 2.0 3.0 193 in.0 | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. | 666 250 | 66 | | 66 |
| 2.0 3.0 in.0 | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Cárceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. Capítulo 12.—Otros gastos. Otros gastos. | 666 | 66 | 250 | • |
| 2.0 3.° 103 in.° | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. Capítulo 12.—Otros gastos. Otros gastos. Capítulo 3.º—Resultas. | 666 250 | 66 | | • |
| 2.° 3.° in.° | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. Capítulo 12.—Otros gastos. Otros gastos. Capítulo 3.º—Resultas. Resultas del ejercicio anterior. | 250 1.666 | 66 | 250 | • |
| 2.° 3.° án.° 2.° | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Capítulo 12.—Otros gastos. Otros gastos. Capítulo 3.º—Resultas. Resultas del ejercicio anterior. Id. de los años anteriores. | 250 1.666 | 66 86 » | 250 1.666 | • |
| 2.° 3.° in.° 2.° | Gastos del Correccional y estancias de presos. Estancias en las Carceles de partido. Id. de presos á disposición de la Audiencia. Capítulo 9.º—Imprevistos. Gastos imprevistos. Capítulo 12.—Otros gastos. Otros gastos. Capítulo 3.º—Resultas. Resultas del ejercicio anterior. | 250 1.666 | 66 86 » | 250 | • |

La presente distribucion asciende à la expresada cantidad de ciento trece mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y ocho centimos. CHATCH COTAGE

Guadalajara 1.º de Febrero de 1899 -- El Contador, Esteban Carrasco de León. - Comisión provincial. - Sesión de 1.º de Marzo de 1899.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos correspondientes - El V.cepresidente, Valentin Ayu. so.—El Secretario, Luis García delVal. OMEGAS del Parentinion Deservations, Laterille, Porte

Rectificación

Sails and a don't be but a baile is by En la circular núm. 6 del Gobierno, civil publicada en el Boletin núm. 27, se dice que «por D. Eduardo Argenti Schubi, vecino de Madrid, se presento una solici. tud en 27 de Febrero de 1896, debiendo decir que lo fué «por D. Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid en 27 de Febrero de 1899, y situada la mina en el término municipal de Semillas.

En la circular núm. 7 también se cometió el error en el segundo apellido, debiendo decir D. Eduardo Argenti Schulz, y también término municipal de Semillas,

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 20 de Marzo a las doce de su mañana tendra lugar ante el Alcalde de La Huerce o quien haga sus veces, la tercera subasta de pastos del monte núm. 19

del Catalogo denominado Pinar. El tipo de la subasta es de 90 pesetas, y la época del aprovechamiento todo el año forestal y pliego de condiciones el inserto en el Boletin oficial núm. 107 de 1898 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan à continuación:

100 cabezas lanares y 10 de cabrio. Guadalajara 7 de Marzo de 1899.-El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi. COROLE DE SE LE COROLE

GUARDIA CIVIL

GUADALAJARA.

D. José Ferreiro Secane, segundo Teniente de la 5.º Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara y Juez instructor del expediente que se tramita para cambio de la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital.

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel à la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta ciudad, y no habiéndose presentado más que una proposición er el mes de plazo que se ha dado para ello, y que terminó el dis 1.º del altual, la cual no se ajusta al pliego de condiciones redactado al efecto; los propietarios que deseen alquilar alguna, presentaran sus proposiciones en el término de un mes, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, en la Casa-Cuartel que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Alvarianez de Minaya, núm. 3, donde se halla de manifiesto el referido pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Guadalajara 3 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Ferreiro Secane.

CIFUENES. Por esta Alcaldía se ha procedido á la forma ción del oportuno proyecto de gastos carcelarios para el año económico próximo de 1899 á 1900, y debiendo ser discutido y censurado por un representante de cada uno de los Ayuntamientos del partido, he señalado al efecto el día 14 del corriente, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, para la reunión de aquella Junta, á la que recomiendo la mayor concurrencia y puntualidad necesaria; debiendo advertir que si por falta de mayoria no fuera posible tomar acuerdo en esta primera reunión, se celebrará otra el día 17 del citado mes, á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes. (seminolog byong to saksateling 7 no and

Cifuentes 1.º de Marzo de 1899.-El Alcalde, Valentin Martin.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos mulas cerriles, de las señas que à continuación se expresan, las cuales se han hallado desmandadas en esta localidad, la noche del dia 2 al 3 del que cursa, y en su virtud, suplico à los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad posible al Boletín oficial que vea la luz pública el presente, con el fin de que llegue à conocimiento de su dueño, el que, previas las formalidades y con abono de gastos, podrá pasar à recogerlas.

Torremocha del Campo 3 de Marzo de 1899.-E, Alcalde accidental .- P. N. S. F. - Hipólito del Castillo

Señas de las mulas

Dos mulas cerriles, de dos à tres años, una como de unas siete cuartas de alzada y otra como de unas seis y media poco más o menos, negras, una de ellas un poco bociblanca, herradas ambas de las manos, y cada una lleva un bozal de cañamo. Tienen en la quijada derecha dos rayas hechas a tijera.

ROMANONES

Por doña Petra Martinez de la Fuente, residente en esta villa, se me da parte de que en el dia 18 de Febrero último próximo pasado, desapareció de su casa Molino harinero, su hijo llamado Agapito Martinez, sin que apesar de su busca hasta la presente no ha sido hallado.

Por tanto, ruego à las Autoridades de esta provincia procuren averiguar si se halla en alguna de sus localidades, y en su caso remitirle à mi autoridad para entregarlo à su propia madre.

Romanones 3 de Marzo de 1899. - El Alcalde, Ti-

burcio Retuerta.

Señas del Agapito

Edad 19 años, estatura baja, barba nada, color mereno, pelo negro, ojos negros, viste pantalón de pana viejos remendados, con blusa vieja de color y chaqueton de pañe viejo, calzado de borceguies.

- or odo of OLMEDA DEL EXTREMO.

Terminada la vacante de esta Secretaria, este Ayuntamiento ha tenido á bien nombrar en sesión de 27 de Febrero último à D. Francisco Fuente Amor.

Lo que se hace público por medio del presente para

conocimiento de quien pueda interesar.

Olmeda del Extremo 4 de Marzo de 1899. - El Alcalde, Nicomedes Pardo. - P. S. M. - Francisco Fuente.

ANQUELA DEL DUCADO Y TOVILLOS

Por el vecino de Tovillos, agregado a este término municipal Marcos Alcain, se me ha dado parte de que el día 17 del actual, desapareció de la Dehesa de Solanillos y sitio titulado las Canalejas, término municipal de Mazarete, donde se hallaba pastando, una mula de su propiedad y de las señas que à continuación se expresan, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podide averiguar su paradero.

Lo que se hace saber por medio del presente, rogando à los Sres. Alcaldes de la provincia, y en particular à los de los pueblos limitrofes à este, practiquen las gestiones que crean necesarias para su busca, y caso de kallarla lo pongan en mi conocimiento, para a su vez, hacerlo yo al dueño, que pasará á recogerla previo pago in de los gastos ocasionados, and ab purper, salel confina on

Anquela dei Ducado 24 de Febrero de 1899.—El

Alcalde, Eladio Novella. Les ajze es sup reneid sol eb .og

Señas de la caballería o sema a sont

Alzada pequeña, edad cerrada, pelo negro entre pardo, diente grande, un poco chata, con una rozadura en los riñones sobre el lado izquierdo y herrada de las cuatro extremidades, a request of an analytic and and as of remake, deberka tes limitalisms consequencial, at manes

DOCUMENTOS REALIZA EN OB

Dady on the result and Land of the the termination of the termination que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para oir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala: PASTRAKA.

Carrascosa de Tajo, el presupuesto ordinario del ejercicio de 1899 à 1900 por término de 15 dias.

Renera, el apéndice al amillaramiento para 1899 à 900, por 15 dias.

Pálmaces de Jadraque, el padrón industrial para el año 1899 à 900, por ocho dias.

Megina, el padrón industrial para 1899 á 900, por ocho dias.

Amayas, la cuenta municipal de 1897 à 98 por término de 15 días; el presupuesto ordinario del 1899 a 900 y el padrón industrial por 8 días.

Mazuecos, el apéndice al amillaramiento de 1899 à 900 por término de 15 días, y el padrón industrial por 10 días.

Rueda, el padrón industrial para 1899 à 900 por termino de 8 días.

Checa, el presupuesto ordinario para 1899 à 1900 por término de 15 dias

Cillas, las cuentas municipales del año 1897 à 98 y el presupuesto ordinario para 1899 à 1900 por términe de 15 dias.

Luzón, el padrón industrial para 1899 à 1900 por término de 8 dias. yes and a final land good and and all pola soy

Valderrebollo, el padrón industrial para 1899 à 1900 y el presupuesto municipal por termino de 15 días, stilla

Alocen, el presupuesto municipal para 1899 á 1900 por término de 15 dias. La porte la contra que por término de 15 dias.

Riofrio, el apéndice al amillaramiento para 1899 à 1900 por término de 15 días, y el padrón industrial para el mismo ejercicio por 8 días.

Azañon, las cuentas municipales de 1897 à 98, el presupuesto adicional para 1898 à 99 y el presupuesto ordinario para 1899 à 1900, por 15 días.

Millana, el apéndice al amillaramiento para 1899 à

900 por término de ocho días.

Solanillos del Extremo, el apéndice al amillara-I miento para 1899 à 900 por término de 15 días. Lanorreq

Mazarete, el apéndice al amillaramiento para 1899 Be expressa: à 900 por término de 10 días.

Madrigal, el apéndice de amillaramiento para 1899 à 900 por término de 15 dias. centingue une, of conta-

Juzgados de primera instancia.

. Oresinated the refreshment with the part of a car the

-negor etas s GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido. of the states was about his state in the area of the

Hago saber: Que para pago de costas en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado, contra Cipriano Andrés Díaz, vecino de Iriepal, por lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que se expresan en el edicto de este Juzgado publicado en el periódico oficial de esta provincia, número primero, correspondiente al día 2 de Energ ultimo. rgen ober aberna habe aniopen shexile

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 del actual, y su hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 1 0 de la tasación de las fincas que se subastan, y que no existen títulos de propiedad

de las expresadas fincas.

Dado en Guadalajara à 1.º de Marzo de 1899.-Pedro S. de Baranda. - D. S. O., Manuel Palomares. deer that the de Aguntanto, para on recis-

sei es emp occident le 100 , somethi por a tourn PASTRANA.

Don Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana. Lall of abon mast rog 0001 A ktill at me to 1

Por el presente hago saber: Que para pago de costas à que fué condenado el vecino de Hueva, Juan Barco Giménez, en causa que se le siguió por el delito de desacato à la Autoridad, se sacan à segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados y son à saber:

Una tierra en el Vallejo, de una fanega y siete celemines; que linda S. Valentin Morondo, M. Antonio Balbacid, P. Agustín Saenz y N. yermos, tasada en 75 pesetas, oh omeinmentione is becoming in recommend

Mitad de una casa, proindivisa con Florentino Barco, en la calle del Norte, que linda por la derecha con otra de Antonio Balbacid, espalda herreñal de Quintín Gimenez, é izquierda casa de otro Antonio, en 250 id.

Total 325 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, doble y en el dicho Municipal de Hueva, el dia 22 del actual, à las diez de su mañana, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y siendo necesario para el acto, la cédula personal y hacer el depósito del 10 por 100, sin cuyos requisitos tampoco serán admitidas, haciendo constar que no hay títulos de propiedad, cuya falta será suplida por el adquirente.

Dado en Pastrana à 2 de Marzo de 1899.—El Juez de instruccióu, Santos García López. D. S. O. - Ma-

nuel Quadrado Piña.

D. Santos García Lopez, Juez de instrucción de esta

- ng laisteofisi obsheg in garafi il ali on ensit quy CUC

villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas à que fué condenado el vecino de Yebra Pedro Sanchez, en la causa que en unión de otros se le siguió por robo, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100; no admitiéndose postor que no presente la cédula personal corriente ni haga los depósitos necesarios, los bienes que fueron embargados á aquél, y á continuación legit of or ordered in Ital. se expresan:

Dos taburetes de pino en buen estado, à veinticinco AND DE SERVICE ENGINEERS centimos uno, 50 cents.

Una mesa pequeña de pino, 50 id. Cuatro pucheros vidriados, 25 id. Dos cazuelas, 25 id. ps ob dominatel mag solaigot

Una sarten, 50 id. por monto no real distriction of

Una tierra en la Fuente del Vicio, de un celemin; hoy plantado de olivos; linda Sur Casimiro Cosaca, Mediodia Francisco Baeza, Poniente Santiago Sanchez y Norte Angel Fernandez, tasada en 5 pesetas.

Otra en Valdelacasa, de nueve celemines; linda Saliente Pedro García, Mediodia Baldomero Cifuentes, Poniente José Pastrana y Norte Tomás Castilla, en

6.25 id.

Un olivar en la Cerra, de un celemín; linda Saliente Manuela Lopez, Mediodia y Poniente Monico Rincon y Norte Chaparral, en 750 id.

Total 21.25 pesetas. The same parise en et all rest

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia 22 del corriente y hora de las once de su mañanz, y doble en diche dia y hora ante el Juez municipal de Yebra; debiendo advertir no constan titulos de propiedad. De un de mus de propiedad.

Dado en Pastrana à 1.º de Marzo de 1899.—Santes Garcia Lopez.—P. S. O.—Manuel Cuadrado Piña.

CIFUENTES

Alcelde accidente. It is it is a shier del

Don Antonio Hernández de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción del partido de Cifuentes. Ello meia esan

Por la presente cito, llamo y emplazo à dos hombres desconocidos, por término de diez dias, de las señas que à continuación se expresan, autores del robo de 440 pesetas en billetes del Banco de España y menedas de cinco pesetas de plata, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del dia primero del corriente desde el camino que conduce desde Canredondo à Sacecorbo, de este partido judicial, a fin de que comparezcan ante este Juzgade a responder de los cargos que les resultan del sumario que con tal motivo se instruye, apercibiéndeles que de no comparecer les parara el perjuicio à que haya lugar. It to fill the man a cold to strang when we see the rassons

Al propio tiempo ruego à todas las Autoridades eiviles y Militares, y encargo à demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dichos sugetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, à la carcel de este partido à mi disposición.

Dado en Cifuentes à 2 de Marzo de 1899.-Antonio H. de Santamaria. - El Escribano, José Sierra.

Señas de los sugetos

Un hombre de unos 35 años de edad, de buena estatura, barba poblada, viste pantalón de paño, faja negra, panuelo blanco à la cabeza, calzado de abarcas y calzaunes de lana blanca, lleva capote.

Otro de la misma estatura, lleva sombrero ancho negro, vestide en la misma forma que el anterior.

Edicto. Edicto.

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por sentencia firme decretada por la Audiencia provincial de Guadalajara, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, contra Esteban Pérez Ricote, vecino de Somolinos, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar el 27 del actual á las once de su mañana, los bienes inmuebles y fincas á que se amplió el embargo, sitas esta en la jurisdición municipal del citado Somolinos.

Muebles Muebles

Tres gallinas, en 3.75 pesetas.
Un banco de pino, en 0.75 id.
Tres arrobas de patatas, en 2.25 id.
Una mesa de pino, en 1 id.
Dos platos pequeños, en 0.25 id.
Cuatro asientos de pino, en 3 id.
Una serten vieja, en 1 id.
Media fasega de cebada, en 3 id.
Dos angueradas ó redadas de paja, en 3 id.
Una carga de yerba, en 4 id.

Finca urbana

Una casa-morada en el casco de esta población, y su calle de Bajada de la Plaza, compuesta de planta baja y principal; linda por la derecha de su entrada con casa de herederos de Paulino Urbanejo, por la izquierda calle y por la espalda otra calleja, 1.000 id.

Rústicas.

Una tierra en el sitio de les Llanillos, cabe una fanega; linda Saliente Cecilio Chicharro, Mediodía Manuel Jurado, Poniente herederos de Marcelo Jurado, en 25 id.

Otra id. en la Calera, de caber tres celamines; linda Saliente Juan Bravo, Mediodía liego, Poniente Juan Bravo y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en dicho sitio, de caber seis celemines; linda Saliente Deminge Chicharro, Mediodía liege, Poniente Juan Bravo y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en la Hoya Castellana, de caber tres celemines; linda Saliente Ruperto Beamonte, Mediodía José Sanz Poniente camino y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en el Pajarillo, de caber tres colemines; linda Saliente Fermin Ramirez, Mediodía terrera, Poniente Francisco Ricote y Norte Manuel Jurado, en 15 id.

Otra en el Aguadero, de caber una fanega y tres celemines; linda Saliente Atanasio Grillero, Mediodía arroyo, Poniente Baldomero Valverde y Norte Micaela Chicharre, en 50 id.

Otra en el Alto de las Peñas Rubias, cabe una fanega; linda Saliente liego y los demás aires yermo, en 20 idem.

Otra en la Colada, de caber tres medias; linda Saliente liego, Mediodía liego, Poniente Padro Bravo y Norte liego, en 150 id.

Otra en diche sitio, de caber tres celemines; linda Saliente Anacleto Ricote, Mediodia Anacleto Ricote, Poniente y Norte Antonio Pérez, en 20 id.

Otra en Barranco la Torre, de caber dos celemines; linda Saliente y Mediodía Cecilio Chicharre, Poniente liego y Norte Anacleto Ricote, en 20 d.

Otra en el mismo sitio, de caber cuatro celemines; linda Saliente liego, Mediodía Francisco Ricote, Poniente liego y Norte Gregorio Alonso, en 20 id.

Otra en la Culebrera, de caber nueve celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente Antonio Perez y Norte liego, en 50 id.

Otra en la Cañada Larga, cabe nueve celemines; linda Saliente y Mediodía Calixto Sanz, Poniente Ciriaco del Olmo y Norte senda, en 50 id.

Otra en las Cañadas, de caber nueve celemines; linda Saliente liego, Mediodía Manuel Jurado, Poniente Agapito Aldra y Norte Alejandro Gil, en 50 id.

Otra en la Parroquiana, de caber seis celemines; linda Saliente Manuel Ricote, Mediodía Francisco Ricote, Poniente Victor Martin y Norte Anacleto Sans, en 25 id.

Otra en el mismo sitio, de caber seis celemines; linda Saliente Juan Bravo, Mediodía liego, Poniente Manuel Ricote y Norte liego, en 25 id.

Otra en la Fuente Redondilla, de caber seis celemines; linda Saliente y Mediodía Ruperto Bramonte, Poniente arroyo y Norte Cirilo Chickarro, en 25 id.

Otra en las Tesugueras, de caber tres celemines; linda Saliente Gregorio Alonso, Mediodía Micaela Chicharro, Poniente y Norte Cirilo Sanz, en 20 id.

Otra en los Barrates, de caber seis celemines; linda Saliente camine, Mediedía Mauricio del Olmo, Poniente el rio y Norte Francisco del Olmo, en 25 id.

Otra en el Recuenco, de caber dos celemines; linda Saliente terrero, Mediodía Domingo Chicharro, Poniente pared y Norte Gregorio Chicharro, en 20 id.

Otra en les Curadillas, de caber dos celemines; linda Saliente y Mediodia la carretera, Poniente Anacleto Sanz y Norte Antonio Perez, en 50 id.

Otra en el Prado del Martinete, de caber dos celemines; linda Saliente calleja, Mediodía calleja, Poniente Domingo Chicharro y Norte Francisco Ricote, en 60 id.

Otra en el Parronal, de caber cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente Francisco Sanz y Norte Gregorio Aldea, en 75 id.

Otra en la Mata Caracena, de caber dos celemines; linda Saliente Zeilo Bravo, Mediodía liego, Poniente Gregorio Alonso y Norte Zoilo Brave, en 15 id.

Otra en el Sutilón, de caber dos celemines; linda Saliente Juan Bravo, Mediodía Gregorio Alonso y Norte Zoilo Bravo, en 100 id.

Una era de pan trillar en la Rivilla, de caber seis celemines; linda Saliente Manuel de Diego, Mediodía herederos de Salvador Bravo, Poniente y Norte Victor Martin, en 50 id.

Un solar en las eras de San Martin, de cabida dos celemines; linda Saliente y Mediodía camino, Poniente Francisco Nieto y Norte herederos de Antonio Perez Olmo, en 10 id.

Total, 2.037 pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado y mu-

Vicence Utrilla, vecino de

No se aceptará proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación y sin que preceda el depósito del 10 por 100 en efectivo del tipo porque salen á subasta los bienes y fincas.

Por le que se refiere à las mismas, la venta se anuncia y celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad y à condición de que el rematante verifique ó efectue de su cuenta la incripción y demás.

Dado en Atienza à 2 de Marzo de 1899. — Ignacie Docavo. — El Astuario, José Giner.

terde, advired in minimum of the commission of the state
signar sobre is merca del diexen el el el para si estosa rengia

Juzgados municipales

-its straining and the CERECEDA.id act ab volay left ov

D. Manuel Gil Martinez, Juez municipal de esta villado de Cereceda.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil incoados por D. Angel Mazario Alvaro, natural y domiciliado en esta villa, contra Manuel Gonzalez Garcia, natural de la misma, con domicilio y residencia en Madrid, sobre reclamación de 249 pesetas, en cuyo expediente aparece el embargo de los inmuebles que à continuación se expresan, los cuales

se sacan á pública y primera subasta, y son los que siguen:

Una casa y cecedere, cuadra y corral, sita en esta población calle Real, números 54 y 56; linda por la derecha Hermenegildo Gonzalez, por la izquierda Sotero Delgado, por espalda propiedad de Segundo Delgado y cecedero de Juan Mazario; ancima de la cuadra y cocedero tiene un pajar Miguel Mazario, tasada en 250 pesetas.

Tierra de olivos en el Cerre del Herrere, de caber 70 áreas próximamente; linda Saliente y Mediodía Vicente Delgado, Poniente mojón ó término de Mantiel y Norte Celestine Gonzalez, en 50 id.

Otra á cercales en el Barranco Baldomero, con árboles frutales, de caber 15 áreas próximamente; linda Saliente Celestino Gonzalez, Mediodía el mismo, Poniente zopetero ó barranco y Norte Ilecos, en 35 id.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el dia 20 de Marso próximo, à las doce de su mañana, admitiendo posturas que cabran las dos terceras
partes de su tasación, siendo condición indispensable
para tomar parte en la subasta, consignar sobre la masa el 10 por 100 de su tasación y presentación de la cédula personal.

Cereceda 24 de Febrero de 1899.—El Juez municipal, Manuel Gil.—El Secretario, José Gorcia.

MAZARETE

Para hacer efectiva la cantidad reclamada, costas y gastos causados en el juicio verbal civil celebrado en este juzgado á instancia de D. Eduardo Redecilla, Administrador de la Fábrica de Resinas de la propiedad de D. Calixto Rodríguez, de esta vecindad, contra Vicente Utrilla, vecino de Villel de Mesa, se saca á pública subasta los bienes embargados á este último que con su tasación se relacionan á continuación.

Una finca rústica, su labor de regadio en términe de Villel de Mesa, de cabida de cinco celemines de 400 varas uno; linda Sur tierras de José Renales, Mediodía Gregorio López, Poniente la acequia de riego y Norte de Sisto Nuño, sita en el sitio donominado Valdemazan, tasada en 550 pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Villel de Mesa, el día 27 del actual á la una de la tarde, advirtiendo que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento, y à fin de que el interesado haga uso del derecho que le concede el artículo 1498 de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo cree oportuno.

Mazarete 6 de Marzo de 1898.—El Juez Municipal, Juan Martinez.—D. O.—Miguel Valere, Secretario.

selwan kel alasergye an an engar

PARTE NO OFICIAL

ORGANISTA: Obligation

Se necesita un joven que sepa desempeñar el cargo de Sacristan, (y si es posible sea organista), quien podrá imponerse al mismo tiempo en los asuntos de Secretaria de Ayuntamiento y Juzgados municipales.

El que quiera tratar de ajuste y demás condiciones que convengan, puede entenderse con D. Salvador Montero, Secretario en el pueblo de Las Inviernas.

Las Inviernas 6 de Marzo de 1899.—Salvador Montero.

the carrier of carrier and

ADMINITRACION DEL Boletín oficial.

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por anuncios publicados hasta fin de Enero anterior, y á los que ruega efectuen su pronto pago.

| | Dias Valor de anuncio. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Castilnuevo | 25 Marzo 98 2,40 |
| Alique | |
| Torremochuela | 30 Marzo 98 2,10 |
| Clares | |
| Balbacll | |
| Hontova | 30 Marzo 98 1,80 |
| Bujalaro | 30 Marzo 98 2,25 |
| Trijueque | |
| Atanzon | 17 Junio 98 1,20 |
| Villanueva de Alceron | 30 Septiembre 2,10 |
| Cogolludo | 26 Octubre 98 2,50 |
| Castilmimbre | 28 Octubre 98 2,10 |
| Huérmeces | |
| Cabanillas | 11 y 25 Nov. 98 4,10 |
| Atanca | 11 Noviembre 98 3,45 |
| Casnuañas | 11 Noviembre 98 2.70 |
| Rechendo | 11 Noviembre 98 2,10 |
| Centenera | 2 Diciembre 98 1,95 |
| Galapagos | |
| Idem | 23 Diciembre 98 3, > |
| Humanes | 2 Diciembre 98 1.95 |
| 1 100 000 72 1 | LANCE THE CONTROL OF |
| Majaelrayo | . 2 Diciembre 98 1,80 . 5 Diciembre 98 1,50 |
| Motorruhia | |
| Matarrubia | 9 Diciembre 98 1, » |
| Escamilla | |
| | . 27 Enero 99 1,50 |
| Budia | |
| Idem | |
| Puebla de Valles | |
| Contos | . 19 Diciembre 98 3 |
| Cortes | . 23 Diciembre 98 1,65 |
| Conto | . 2 Enero 99 2,10 |
| Dinilla da Malia | . 4 Enero 99 1,80 |
| | . 13 Enero 99 1,80 |
| V144/241 | . 13. Enero 99 2,10 |
| 2002 | . 13 Enero 99 190 |
| A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR | . 18 Enero 99 3,35 |
| Administration of the second s | . 25 Enero 99 1,85 |
| 2202 70/211 | . 25 Enero 99 8,55 |
| Valdeconcha | . 25 Enero 99 1,12 |
| | |

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL